

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandantes: DAVID FERNANDO VILLARREAL LUQUE Y OTRA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de TELESFORO
PIERUCCINI ENTRALGO (Q.E.P.D.).
Radicación: **02-2011-00085-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

En el presente proceso, se tiene que en la fecha, el apoderado de la parte demandante allega vía correo electrónico, memorial informando al juzgado que se proceda a reconocer como sucesora procesal a la señora PATRICIA VILLARREAL PIEURCCINI; así como también, aquel refiere que renuncia al poder otorgado a su favor¹.

En virtud de lo anterior, se establece que, si bien el memorialista indica que: “*Se anexa la copia defuntiva pertinente*” (Sic). **Lo cierto es que**, se advierte que aquella no viene adjunta a su escrito; siendo ello contrario a lo señalado por el abogado compareciente.

De otra parte, es necesario indicar que de conformidad con lo establecido en el Estatuto procesal Civil Vigente, de cara a la renuncia de poder, este consagra:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Subraya el Juzgado).

Entonces, se precisa de lo anterior, que para que se acepte la renuncia al poder manifestada por el abogado; a ello se accederá, siempre que la renuncia venga acompañada de la comunicación enviada a su sucesora procesal o heredera, en tal sentido.

Con todo, previo a emitir un pronunciamiento frente a la mencionada comunicación, se requerirá al jurista demandante, a efecto de que aporte, por un lado, el debido Certificado Civil de Defunción de su poderdante y, por otro lado; copia o documento que acredite el envío de la comunicación a la referida sucesora o heredera del causante; con el que se le informa la renuncia de poder.

¹ PDF No. 0003 RENUNCIA PODER ABOGADO AVELINO CALDERON

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. *REQUERIR* al abogado AVELINO CALDERÓN RANGEL, para que aporte el debido Certificado Civil de Defunción de su poderdante; así como también, copia o documento que acredite el envío de la comunicación a la referida sucesora o heredera del causante, con el que se le informa la renuncia al poder; acorde con lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d429325ede4b67e93c4276c40ba89729bebd3e0058df072a4b04a52b07e0fbc
Documento generado en 10/08/2021 12:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**